

Bogotá, DC, miércoles, 21 de mayo de 2025

Señor (a)
Peticionario (a) anónimo (a)
(Publicar en la página WEB de la ANLA)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256200480342 del 29 de abril de 2025. Queja por Minería ilegal y daños al medio ambiente.

Expediente: 15DPE5028-00-2025

Respetado (a) señor (a)

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual remite queja por Minería ilegal y daños al medio ambiente, problemática en la comunidad la balza-palotal (Ayapel Córdoba).

Esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, da respuesta a su queja en los siguientes términos:

Conforme a las competencias asignadas a la ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011⁵ y el Decreto 1076 de 2015⁶, se establece que la Entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de competencia de esta Autoridad Nacional conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo referido, se realizó la verificación en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, y la información que reposa en la base de datos geográfica de la

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

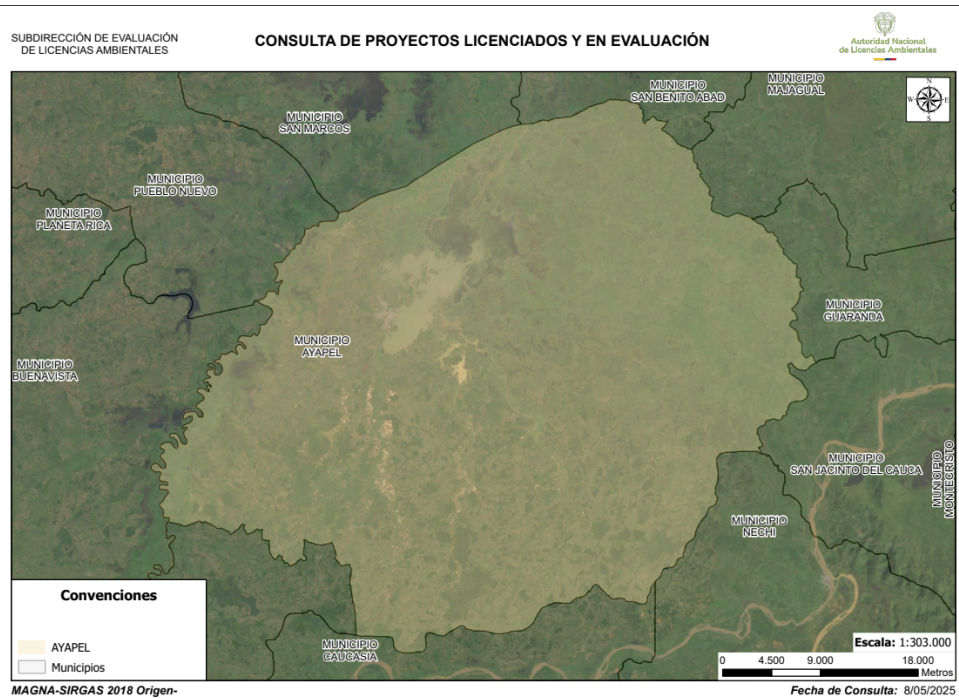
⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones”

⁶ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA a la fecha, y no se establece la superposición del área relacionada de interés, con proyectos licenciados y/o en trámite administrativo de evaluación competencia de la ANLA (salida grafica).

Grafica 1. Superposición de proyectos licenciados y en evaluación en el área de interés



Fuente: ANLA Servicios Geoespaciales Subdirección de Evaluación

En consecuencia, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, pronunciarse respecto a la solicitud, toda vez que escapa de su marco funcional y competente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁷, su denuncia se trasladó a:

Entidad	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)
	Policía Nacional Dirección de Carabineros y Protección Ambiental Grupo Investigación Judicial DICAR
Radicado oficio de traslado	20252300320951 del 12 de mayo de 2025

⁷ “ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRS –; GEOVISOR – SIAC –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de **Línea de Ética** <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Salida Grafica y Oficio ANLA 20252300320951 del 12 de mayo de 2025)
Publicar en la página WEB de la ANLA)

Medio de Envío: Correo Electrónico

CLAUDIA JULIANA PATINO NINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN



CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5028-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, lunes, 12 de mayo de 2025

Doctor
ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
Director
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS)
cvr@cvr.gov.co
Carrera 6 # 61-25
Montería - Córdoba

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL GRUPO INVESTIGACIÓN JUDICIAL DICAR
Dicar.sijin-ub5@policia.gov.co
DECOR.POLAM@POLICIA.GOV.CO
CARRERA 6 No. 61-25 BARRIO LOS BONGOS MONTERÍA

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256200480342 del 29 de abril de 2025. Queja por Minería ilegal y daños al medio ambiente, “problemática que se ha venido presentando en la comunidad la balza-palotal (Ayapel Córdoba)”

Expediente: 15DPE5028-00-2025

Respetados Señores

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011 y Decreto 376 de 2020, analizada la petición, esta Autoridad Nacional considera dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual, se hace necesario acogerse a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, trasladando la petición, con el fin de que se atienda lo requerido por el usuario, de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Este traslado se surte previa verificación en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA y el Sistema de Gestión Documental ORFEO de esta Entidad, concluyendo que la solicitud en consulta no cuenta con instrumento ambiental ante esta Autoridad Nacional.

Solicitante	Trámite requerido	Radicado ANLA
Anónimo	Queja por minería ilegal y daños al medio ambiente, “problemática que se ha venido presentando en la comunidad la balza-palotal (Ayapel Córdoba)”	20256200480342 del 29 de abril de 2025

Se adjunta la solicitud presentada de manera anónima, por lo tanto, agradecemos publicar la respuesta en la página web de cada una de las instituciones.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Oficio ANLA 20256200480342 del 29 de abril de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



CLAUDIA JULIANA PATINO NINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5028-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



